

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. 110014003058-2014-00658-00 Sucesión intestada de JOSE TOBIAS HERNANDEZ MORENO y ROSA ELVIRA SARAY DE HERNANDEZ

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes, JOSE TOBIAS HERNANDEZ MORENO y ROSA ELVIRA SARAY DE HERNANDEZ.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de febrero de 2014 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA de esta ciudad se **i)** se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de JOSE TOBIAS HERNANDEZ MORENO y ROSA ELVIRA SARAY DE HERNANDEZ, **ii)** se reconoció como herederos de los causantes a los señores: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SARAY, RAFAEL ADELMO HERNANDEZ SARAY, HECTOR EMILIO HERNANDEZ SARAY, GERMAN HORACIO HERNANDEZ SARAY, JOSE DAVID HERNANDEZ SARAY y ANA FELISA HERNANDEZ DE HEREDIA, **iii)** se ordenó emplazar a todas las personas que tuviesen derecho de intervenir en el proceso.

La publicación del edicto emplazatorio se realizó en el diario "La República" de esta ciudad, cuyas páginas y certificación respectivas reposan en el expediente (fl. 3 digital cuaderno 1 parte 2). Posteriormente se convocó a audiencia de Inventario y Avalúo de los bienes relictos, realizada el 21 de julio de 2014; inventario que fue aprobado mediante auto del 11 de agosto de 2014 (fl. 16 digital cuaderno 1 parte 2).

Por otra parte, las entidades SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, mediante oficio del 23 de julio de 2015 y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, mediante oficio de referencia 1-32-244-443-11955 del 31 de agosto informaron al despacho que los causantes no tienen obligaciones pendientes por lo que es dable continuar con el proceso de la referencia.

Mediante auto del 22 de marzo de 2017 (folio 57 cuaderno 1 parte 2) se dispuso reconocer como heredera a EMPERATRIZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ Y por auto del 7 de marzo de 2019 (folios 166 a 167 cuaderno 1 parte 2) el juzgado reconoció como heredera a ROSA CECILIA HERNANDEZ SARAY quien actúa representada por GERMAN DARIO MONSALVE HERNANDEZ.

Los herederos allegaron al expediente contrato de transacción suscrito el 16 de enero de 2019, mediante el cual, manifiestan de manera libre y voluntario las directrices para elaborar el trabajo de partición de la sucesión de los causantes.

De acuerdo con el mentado contrato de transacción: "ANA FELISA HERNANDEZ SARAY DE HEREDIA, JOSE DAVID HERNANDEZ SARAY, RAFAEL ADELMO HERNANDEZ SARAY, MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SARAY, y HECTOR EMILIO HERNANDEZ SARAY, quienes declaran de manera libre y voluntaria que cede el diez por ciento (10%) de su cuota parte que les pertenece por derechos

herenciales, a favor de la heredera ROSA CECILIA HERNANDEZ SARAY; de su parte, la heredera EMPERATRIZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de manera libre y voluntaria cede el ciento por ciento (100%) que le pertenece por derechos herenciales a favor de la heredera ROSA CECILIA HERNANDEZ SARAY, se procederá a elaborar el trabajo de partición de la sucesión doble e intestada, y en su distribución se constituirán siete (7) hijuelas, que se pagarán con la adjudicación en común y proindiviso del derecho de propiedad y posesión material del único bien inmueble inventariado, a los herederos y en los porcentajes, que seguidamente se establecen".

Ordenada la elaboración del trabajo de partición mediante auto del 6 de febrero de 2018 (folio 100 digital cuaderno 1 parte 2), la partidora, Dra. STELLA MEJÍA ROJAS procedió a presentarlo con fecha 30 de agosto de 2018 (folio 127 a 140 digital cuaderno 1 parte); trabajo de partición frente al que se ordenó su reelaboración por auto del 17 de febrero de 2020 conforme con los acuerdo plasmado por los herederos en la transacción 16 de enero de 2019, cumpliendo lo ordenado la partidora el 30 de julio de 2020.

En este estado del proceso, ha pasado a Despacho para proferir el fallo respectivo, teniendo en cuenta las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran cabalmente cumplidos, el Juzgado es el competente, la calidad de herederos de los interesados aparece acreditada y no se observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, a propósito que se fijó y publicó el edicto emplazatorio de las personas que eventualmente tuvieran derecho en el proceso de sucesión, en la forma consagrada en la ley.

Así, entrando en materia, consagra el Legislador Colombiano a la sucesión por causa de muerte como un modo de adquirir el dominio, que consiste en la transmisión de los derechos, bienes y obligaciones de una persona que deja al momento de fallecer, a otras personas determinadas unidas en razón del parentesco o por la ley.

Dentro del proceso que nos ocupa quedó demostrada **i)** la legitimación con que actúan los herederos: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SARAY, RAFAEL ADELMO HERNANDEZ SARAY, HECTOR EMILIO HERNANDEZ SARAY, GERMAN HORACIO HERNANDEZ SARAY, JOSE DAVID HERNANDEZ SARAY, ANA FELISA HERNANDEZ DE HEREDIA, EMPERATRIZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ y ROSA CECILIA HERNANDEZ SARAY, tal como se desprende de cada uno de los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente, así como los registros civiles de defunción de los causantes JOSE TOBÍAS HERNÁNDEZ MORENO y de ROSA ELVIRA SARAY DE HERNANDEZ, y **ii)** la titularidad del activo herencial se probó con el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40114024.

Por otra parte, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso se hizo bajo los preceptos del artículo 490

del C.G.P., sin que hubiese concurrido alguno. Aunado a ello, el inventario y avalúo de bienes se encuentra debidamente aprobado.

Por otro lado, se tiene que el objeto de la partición es hacer la liquidación y distribución de la comunidad herencial para poner fin y darle nacimiento a los derechos concretos de los asignatarios, mediante la adjudicación con los bienes o derechos singulares componentes de la herencia.

Para el caso, el patrimonio de los causantes se ve representado en el 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40114024.

De esta manera, los mentados herederos entran a beneficiarse respecto del bien inmueble con matrícula 50S- 40114024 que se le adjudica de acuerdo con el trabajo de partición en los siguientes porcentajes:

ANA FELISA HERNANDEZ DE HEREDIA (11.25%)
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SARAY (11.25%)
RAFAEL ADELMO HERNANDEZ SARAY (11.25%)
HECTOR EMILIO HERNANDEZ SARAY (11.25%)
GERMAN HORACIO HERNANDEZ SARAY (12.5%)
JOSE DAVID HERNANDEZ SARAY (11.25%)
ROSA CECILIA HERNANDEZ SARAY (31.25%)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad sobre esa cuenta partitiva, se concluye que ha sido elaborada con la observancia plena de las reglas necesarias para su integración, establecidas en los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 1374 y s.s. del Código Civil, por lo que este Despacho Judicial procede a su aprobación.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con lo estatuido por el Artículo 509 del Código General del Proceso, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado y avaluado en la sucesión intestada de JOSE TOBIAS HERNANDEZ MORENO y ROSA ELVIRA SARAY DE HERNANDEZ, a favor de los herederos ANA FELISA HERNANDEZ DE HEREDIA; MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SARAY; RAFAEL ADELMO HERNANDEZ SARAY; HECTOR EMILIO HERNANDEZ SARAY; GERMAN HORACIO HERNANDEZ SARAY; JOSE DAVID HERNANDEZ SARAY y ROSA CECILIA HERNANDEZ SARAY.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40114024.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica, a costa de la parte interesada, de esta sentencia y trabajo de partición, para los efectos legales.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente ante una Notaria del Círculo de Bogotá, a elección de los interesados, previo cumplimiento del registro anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.081 Hoy catorce (14) de junio de 2022 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751fe4365b221093880346cc37e76a689dcfa1881fd8a1c30a104c6251dc0f38**

Documento generado en 14/06/2022 07:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. 110014003058-2014-00658-00 Sucesión intestada de JOSE TOBIAS HERNANDEZ MORENO y ROSA ELVIRA SARAY DE HERNANDEZ

Estese a lo dispuesto en sentencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.081 Hoy catorce (14) de junio de 2022 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196439d9a906a2dc217bd0f5970e070eb959597574c9cbe41d727fd6a5bbbd8c**

Documento generado en 14/06/2022 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>